76-520-3110-002-2021-00310-00 Liquidación Sociedad Conyugal.
Partes: ALEJANDRO CERON Y SOLIETH YAZMIN CHARRUPI ORTEGA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente tramite liquidatario para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Palmira, 06 Agosto de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No 996

Palmira Valle, Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021.)

La apoderada judicial de los señores ALEJANDRO CERON Y SOLIETH YAZMIN CHARRUPI ORTEGA, solicita se continúe con el trámite de la liquidación de la Sociedad conyugal que existiera entre estos, la que fue disuelta mediante sentencia No 067 de fecha 02 de Julio hogaño. Se observa por parte del despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., y que para el efecto se aporta copia del registro de matrimonio con la respectiva nota marginal, ordenándose su admisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los ex – esposos ALEJANDRO CERON Y SOLIETH YAZMIN CHARRUPI ORTEGA,

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal CERON- CHARRUPI, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad , el edicto se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P y únicamente se registrará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. –Artículo 10 Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 122 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 09 de Agosto de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9da22c03fd75d5b0ed31e43c4049698cf8a188e26144b94ef8c1de8e471ad8**
Documento generado en 06/08/2021 07:08:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica